



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	17001-33-33-001-2021-00144-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	UGPP
DEMANDADO	ALICIA DEL SOCORRO CORREA SERNA
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE
AUTO	1015
ESTADO	103 DEL 08 DE JULIO DE 2021

La ley 2080 de 2021 modificó el numeral 7 del artículo 162 del CPACA y agregó un numeral así:

“ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...) 7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital.

(...)”

Revisada la demanda y sus anexos, evidencia el Despacho que no se encuentra determinado el canal digital para notificaciones de la parte demandada, así las cosas **REQUIERASE** al apoderado de la entidad demandante para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la respectiva comunicación, aporte la dirección de correo electrónico de la señora **ALICIA DEL SOCORRO CORREA SERNA**, toda vez que esta es necesaria para el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

Juez

Firmado Por:

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b8e0baa45e30d05493df2673ece280cf09eb06abba7f570a88fc50fb9df0907

Documento generado en 07/07/2021 04:59:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>